

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0180

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*(...)*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.*

*(...)*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*(...)*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(..)*

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

*“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*(...) 2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. (Lo resaltado fuera del texto original).*

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

*“Artículo 147.- Director Ejecutivo.*

*(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.*

*Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**Que**, el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

*“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.(...)”.*

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley”. (Énfasis fuera de texto original).

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...)”.

**Que,** el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, (Normativa vigente a la fecha de inicio de la Terminación Unilateral y Anticipada), señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

**2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red (...)**

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...) **3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.-** Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la **terminación unilateral y anticipada del título habilitante**, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.”.

**“5. Terminación unilateral y anticipada.-** Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañado además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derecho”.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

**Que,** el 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios de régimen general

de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico que establece en su artículo 186 la extinción de los títulos habilitantes, entre otras causales: “2. *Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido (...)*; el procedimiento administrativo en el Art. 187 numeral 3; y numeral 5 casos de terminación unilateral y anticipada; así como las obligaciones pendientes de pago en su artículo 188.

**Que**, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.*

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

**V. Productos y servicios:**

ii. *Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico*

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.*

**Que**, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, así:

**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)*”;

“**Art. 9.-** *Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)*

d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.*

**Que**, con Resolución No. ARCOTEL-2016-R-CZ6-0011 de 12 de febrero de 2016, la ARCOTEL, autorizó el REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, suscrito el **01 de marzo de 2016**, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el **tomo 119 a fojas 11921**, el mismo se visualiza en el sistema SACOF con la referencia “VIGENTE”, el cual estipula en el Anexo 2 de las Condiciones Generales para la Operación de Red Privada, **Artículo 3 de las Obligaciones Generales y Técnicas** en su numeral **3.2** lo siguiente:

**“Instalación y Operación:** *El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado. (...)*

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF de 20 de julio de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, el inicio del procedimiento de “Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante” de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, suscrito el 01 de marzo de 2016, inscrito en el tomo 119 a fojas 11921, por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo otorgado por la ARCOTEL.

**Que,** mediante comunicación No. ARCOTEL-DEDA-2018-014488-E de 14 de agosto de 2018, el señor Rubén Darío Tito Quishpi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, dentro del plazo otorgado por la ARCOTEL, da respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF de 20 de julio de 2018, de notificación del inicio de terminación unilateral y anticipada del título habilitante ut supra, reconociendo que:“(…)las frecuencias Tx (MHz) 150.55000; frecuencias Rx (MHz) 1555.55000, semiduplex y con repetidora; equipos que no posee el GAD Municipal del Cantón Deleg. Por lo que dentro del plazo establecido en el contrato no se ha procedido adquirir el equipamiento necesario para la puesta en marcha de la frecuencia asignada, por lo cuantiosa que significa la adquisición de los equipos. (...) Conclusiones: (...) ponemos en su conocimiento los motivos por los que no se ha puesto en operación la frecuencia dentro del plazo establecido en el contrato;(…) se considere la posibilidad de dar por terminado la concesión de radiofrecuencias” .

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico DE-CTDE-2020-0044 el 07 de abril de 2020, el cual en lo principal concluyó:

*“El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, registra valores pendientes de pago hasta la presente fecha 07 de abril de 2020.*

*En referencia al Informe Técnico de Control No. IT-CZ06-C-2017-0572 de 17 de mayo de 2017, en el cual señala que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, no ha instalado los equipos de su sistema de radiocomunicaciones, dentro del plazo establecido del título habilitante suscrito el 01 de marzo de 2016, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11921, siendo realizada la inspección el 09 de mayo de 2017.*

*Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera procedente continuar con la extinción del título habilitante por la causal Terminación Anticipada Unilateral al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, sobre la base del informe técnico No. IT-CZ06-C-2017-0572 de 17 de mayo de 2017, por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido en el título habilitante; en tal virtud la Dirección Técnica de Gestión Económica y la Dirección Financiera deberán actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y en aplicación del artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”.*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del área técnica, emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-156 de 03 de abril de 2020, concluyendo: “(…) Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, la información de los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas, no se encuentra ninguna anomalía; sin embargo, la Dirección Técnica Zonal 06 con memorando ARCOTEL-CZO6-2018-1583-M de 19 de junio de 2018 indica que en el informe técnico IT-CZ06-C-2017-0572 de 17 de mayo de 2017 se concluye:

*“El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, no ha instalado los equipos de su sistema de radiocomunicaciones, dentro del plazo establecido en su título habilitante inscrito en el Tomo 119 a Foja 11921 de Registro Público de Telecomunicaciones del 01 de marzo de 2016, ni hasta la fecha de inspección realizada el 09 de mayo de 2017. Se concluye además que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG”.*

*En relación al Oficio Nro. 200-AJ-2018 del 13 de agosto de 2018, ingresado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-014488-E por el Dr. Rubén Darío Tito Quizhpi - Alcalde del Gobierno*

*Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, en respuesta al inicio del proceso de Terminación Unilateral notificado con Oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF, se informa que esta Dirección no encuentra ninguna justificación técnica para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg no haya instalado su sistema de radiocomunicaciones en el tiempo establecido en el contrato suscrito el 01 de marzo de 2016. Con estos antecedentes, esta Dirección se ratifica en el informe técnico IT-CZ06-C-2017-0572 enviado mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF de 20 de julio de 2018; además es necesario recalcar que para el título habilitante de Tomo 119 a Foja 11921 se autorizó únicamente un circuito, por lo que, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.”.*

**Que,** el Certificado de Obligaciones Económicas de 30 de abril de 2020, con Código No.: VMVW0I0YZ2, descargado de la página web de la ARCOTEL, señala: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, con C.I./RUC No. 0360001120001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora.*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro. es decir que tiene valores pendientes de pago con la ARCOTEL.(...)”.*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0114 de 30 de abril de 2020, REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, inscrito en el **tomo 119 a fojas 11921**, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cual en lo principal analizó y concluyó:

*“(…)“De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República, que prescribe “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

*Por lo que, el acto administrativo contenido en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF de 20 de julio de 2018, ha sido emitido cumpliendo con los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, (Normativa vigente a la fecha de inicio de la Terminación Unilateral y Anticipada), está debidamente motivado y notificado legalmente al concesionario, por lo que se ha cumplido con la eficacia del acto administrativo, sobre el título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, suscrito el 01 de marzo de 2016, inscrito en el tomo 119 a fojas 11921, por el incumplimiento en la Instalación y operación en el plazo otorgado por la ARCOTEL.*

*A través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF de 20 de julio de 2018, la ARCOTEL, concedió al concesionario el término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación para contestar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República, y de los artículos 186, 187 y 188 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, (Normativa vigente a la fecha de inicio de la Terminación Unilateral y Anticipada).*

*Dentro del término máximo otorgado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg presentó con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014488-E de 14 de agosto de 2018, las pruebas de descargo referente al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF de 20 de julio de*

2018, materia del presente análisis, aceptó y manifestó que no instaló y operó en el plazo otorgado por esta Entidad, que fue sustentado con el informe técnico IT-CZ06-C-2017-0572 de 17 de mayo de 2017 que manifestó: "El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, no ha instalado los equipos de su sistema de radiocomunicaciones, dentro del plazo establecido en su título habilitante inscrito en el Tomo 119 a Foja 11921 de Registro Público de Telecomunicaciones del 01 de marzo de 2016, ni hasta la fecha de inspección realizada el 09 de mayo de 2017.

Del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-156 de 03 de abril de 2020 emitido por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye:

"(...) Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico "Spectraplus", la información de los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas, no se encuentra ninguna anomalía; sin embargo, la Dirección Técnica Zonal 06 con memorando ARCOTEL-CZO6-2018-1583-M de 19 de junio de 2018 indica que en el informe técnico IT-CZ06-C-2017-0572 de 17 de mayo de 2017 se concluye:

"El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, no ha instalado los equipos de su sistema de radiocomunicaciones, dentro del plazo establecido en su título habilitante inscrito en el Tomo 119 a Foja 11921 (...)  
(...)

Con estos antecedentes, esta Dirección se ratifica en el informe técnico IT-CZ06-C-2017-0572 enviado mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF de 20 de julio de 2018; además es necesario recalcar que para el título habilitante de Tomo 119 a Foja 11921 se autorizó únicamente un circuito, por lo que, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada."

Del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0044 el 07 de abril de 2020, emitió la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través del área económica, el cual concluyó:

"El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, registra valores pendientes de pago hasta la presente fecha 07 de abril de 2020.  
(...)

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera procedente continuar con la extinción del título habilitante por la causal Terminación Unilateral y Anticipada al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG, sobre la base del informe técnico No. IT-CZ06-C-2017-0572 de 17 de mayo de 2017, por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido en el título habilitante; en tal virtud la Dirección Técnica de Gestión Económica y la Dirección Financiera deberán actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y en aplicación del artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

En aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido información de la base de datos de la ARCOTEL, descargada del sistema informático Institucional, el Certificado de Obligaciones Económicas de 30 de abril de 2020, con Código No.: VMVWOI0YZ2, indicando: "Revisada base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DELEG. con C.I./RUC No. 0360001120001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora."; en base a la cual, la Dirección de Patrocinio y Coactivas; la Dirección Técnica de Gestión Económica, y la Dirección Financiera deberán actuar en aplicación del artículo 188 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, (Normativa vigente a la fecha de inicio de la Terminación Unilateral y Anticipada); concordante con la Reforma y codificación al Reglamento *ibidem*, respecto a las

obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, procediendo con las liquidaciones, reliquidaciones y de ser necesario incluso por la vía coactiva.

En el presente análisis se establece que el señor Rubén Darío Tito Quishpi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, respecto al título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 01 de marzo de 2016, inscrito en el tomo 119, fojas 11921, señaló a través del documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014488-E de 14 de agosto de 2018, sus argumentos y prueba de descargo, ratificando el incumplimiento al no instalar ni operar el sistema otorgado, incurriendo en la causal 3 del artículo 186 y 187 numeral 5 por Terminación Unilateral y Anticipada del Reglamento íbidem.

Con lo manifestado se comprueba que el proceso de extinción iniciado por Terminación Unilateral y Anticipada, notificado al concesionario con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0694-OF de 20 de julio de 2018, es procedente, el cual fue sustentado en el informe técnico IT-CZ06-C-2017-0572 de 17 de mayo de 2017, y en el debido proceso, el concesionario presentó su prueba de descargo con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014488-E de 14 de agosto de 2018, evidenciando el incumplimiento al no haber instalado y operado la frecuencia en el término estipulado en el título habilitante.

Por consiguiente la Autoridad de Telecomunicaciones ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Norma Suprema, esto es su artículo 76, respetando el legítimo derecho a la defensa, el cumplimiento del debido proceso y la seguridad jurídica; y, se ha observado a cabalidad el procedimiento prescrito en el Capítulo I del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", (Normativa vigente a la fecha de inicio de la Terminación Unilateral y Anticipada).

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para seguir el procedimiento de extinción iniciado al GAD del Cantón Deleg, en aplicación del artículo 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", (Normativa vigente a la fecha de inicio de la Terminación Unilateral y Anticipada), en virtud de lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, debería autorizar la Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante inscrito en el Tomo 119, Fojas 11921; y además en sujeción al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, que dispone: "Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.- El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo."

## 5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Dictamen Técnico DT-CTDE-2020-0028 de 08 de abril de 2020 y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2019-0110 de 08 de abril de 2020, y del documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014488-E de 14 de agosto de 2018, por cuanto el señor Rubén Darío Tito Quishpi en su calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, no desvirtúa el incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo otorgado por la ARCOTEL, establecido en el Anexo 2, Artículo 3, numeral 3.2 del título habilitante; al haberse respetado el debido proceso señalado en los Artículos 76, 82, 83 de la Constitución de la República del Ecuador; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, según Resolución No. ARCOTEL-2019-727 publicada en el Registro Oficial No. 074 el 06 de noviembre de 2019, proceder conforme dispone el artículo 46 numeral 2 de la LOT; artículos 186 numeral 2 y 187 numeral 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, (Normativa vigente a la fecha de inicio de la Terminación Unilateral y Anticipada); y, en sujeción al artículo 202

*del Código Orgánico Administrativo, resolver a través de acto administrativo, la Terminación Unilateral y Anticipada por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, suscrito el 01 de marzo de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11921.*

*Las frecuencias concesionadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo retirar la infraestructura a su costo.”*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-156 de 03 de abril de 2020, Económico No. DE-CTDE-2020-0044 de 07 de abril de 2020 y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0114 de 30 de abril de 2020, que se sustentan en el informe técnico de control de operación No. IT-CZ06-C-2017-0572 de 17 de mayo de 2017; memorando ARCOTEL-CZO6-2018-1583-M de 19 de junio de 2018 y la comunicación registrada con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-014488-E de 14 de agosto de 2018; referentes al procedimiento de extinción unilateral y anticipada del título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, suscrito el 01 de marzo e inscrito en el tomo 119 a fojas 11921, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, referidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0520-M de 06 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO DOS.-** Extinguir por la causal “Terminación unilateral y anticipada”, por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido en el título habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, suscrito el 01 de marzo e inscrito en el tomo 119 a fojas 11921, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, por estar incurso en el artículo 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los Artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; (Normativa vigente a la fecha de inicio del procedimiento de Terminación Unilateral y Anticipada), en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano; y el concesionario deberá retirar la infraestructura a su costo.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL notifique el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Deleg, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Dirección de Patrocinio y Coactivas; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del título habilitante a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación Técnica de Control, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera y Dirección de Patrocinio y Coactivas, deberán actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (Normativa vigente a la fecha de inicio de la Terminación Unilateral y Anticipada), la cual es concordante con la normativa vigente; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.



Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **06 de mayo de 2020**.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

APROBADO POR:

Mgs. Edwin Quel Hermosa  
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS  
HABILITANTES DEL ESPECTRO  
RADIOELECTRICOO

ELABORADO POR: Abg. Janeth Pincay  
REVISADO POR: Dra. Sandra Cabezas

